REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00066-00***

Teniendo en cuenta la solicitud de adición presentada por la abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR apoderada de la parte demandante, y que se sufragan los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso, toda vez que se omitió en su oportunidad sobre la solicitud de desglose incorporada en el escrito de transacción.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR *el auto de 10 de diciembre de 2020 mediante el cual se terminó el proceso por transacción, el cual quedará así:*

> *"La abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLIVAR, apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. el 7 de septiembre de 2020 allegó contrato de transacción celebrado tanto por ella como por la demandada MARTHA CECILIA ROJAS COBA, y escrito contentivo de la solicitud de terminación del proceso por transacción, suscrito por ambas.*
>
> *Una vez revisado el contenido del contrato de transacción, se observa que la misma se ajusta al derecho sustancial y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda que dio origen a este asunto, por lo que la misma será aceptada y como consecuencia de ello, se declarará terminado el proceso, por lo que el Juzgado*
>
> ***RESUELVE***
>
> ***PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION*** *efectuada por las partes en relación con los hechos y pretensiones del trámite de la referencia.*
>
> ***SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN*** *del presente proceso por* ***TRANSACCION,*** *en virtud de lo acordado por las partes y que consta en el contrato de transacción suscrito entre las partes del proceso.*
>
> ***TERCERO: CANCELAR*** *las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes y/o remanentes de existir solicitudes.* ***OFICIAR*** *de conformidad a la autoridad requirente.*

CUARTO: DESGLOSAR *a favor de la parte demandante el contrato de leasing financiero No. 166768 y los documentos anexos allegados con la demanda, dejando las constancias correspondientes.*

QUINTO: *Sin condena en costas por así solicitarlo las partes.*

SEXTO: *ARCHIVAR el expediente, previas las constancias correspondientes.*

NOTIFÍQUESE".

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **18** hoy **1º de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO